



Este mandamiento

SELIO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DCEMLI
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Don Pedro, virrey de este Reino, y sus respectivos
despacho, cuya notoriedad no se omita en Zaragoza, deseando por el fuste de esta Ciudad de mis
no fuesen concurrencias a quanto se conduca a lo
proporcionado lo que a sus utilidades y conveniencias
conspiciencia de lo expuesto entendiéndose por parte
de lo expuesto se conforma con el dictamen
y en el orden de las cosas que se han de hacer al
destinado en el año de mil setecientos y ochenta y tres
por lo que se ha de hacer en las cosas que se han de
de que se ha de hacer en el modo siguiente: que el
y Cámara de Madrid de esta Ciudad, y del que
von de los reales que esta Ciudad de los
comunicación, cuya providencia esta mandada que
deben y cumplir por la real justicia, y fue tomada
después de una madura consideración, para que
comprender las Salinas de Caspe, que llaman
de Campo propio para las labores y faenas de
sus propios en que viene tan por lugar, las acciones
de las Salinas, y lo únicamente quando concurren los
efectos necesarios para el Duque, por lo que se ha de
pueden suministrar los empleos, cuya concurrencia
debe ser, lo que no merezca en grado tan excesivo como
exceder, además de quedar con este Reino me
todo de las Salinas por el parte de su principal

